

Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de la Educación Infantil.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cantabria la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Tercero.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro y a la prolongación de la segunda escalera hasta la segunda planta.

Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20504 *ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria «Torrevelo», de Mogro (Cantabria).*

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los Centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Torrevelo».
Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».
Domicilio: Finca «El Sedo».
Localidad: Mogro.
Municipio: Miengo.
Provincia: Cantabria.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Torrevelo».
Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima».
Domicilio: Finca «El Sedo».
Localidad: Mogro.
Municipio: Miengo.
Provincia: Cantabria.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de «Ciencias de la Naturaleza y de la Salud». Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de «Humanidades y Ciencias Sociales». Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, los Centros proyectados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Torrevelo», los dos primeros cursos de Educación Primaria y los cursos de 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 150 puestos escolares.

b) El Centro de Educación Secundaria «Torrevelo», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 60 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de cuatro unidades y 140 puestos escolares.

La autorización provisional para impartir Educación General Básica está condicionada al funcionamiento conjunto del Centro de Educación Primaria y del de Educación Secundaria, de manera que se garantice la continuidad en la escolarización de los alumnos.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20505 *ORDEN de 29 de julio de 1992 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al Centro concertado de Educación Especial «Instituto San José» de Madrid.*

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de Educación Especial «Instituto San José», sito en carretera Aeroclub, sin número, Madrid, conforme a lo preceptuado en el título sexto, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1989 el Centro de Educación Especial «Instituto San José» suscribió concierto para 11 unidades (9 unidades de Psíquicos y 2 unidades de Formación Profesional). Por Orden de 14 de abril de 1990 se autorizó la disminución de 3 unidades de Psíquicos, quedando el Centro con un concierto de 8 unidades (6 unidades de Psíquicos y 2 unidades de Formación Profesional).

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de 5 de marzo de 1992 se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro de Educación Especial «Instituto San José», siendo nombrado instructor don Carlos del Campo Sánchez, Inspector de Servicios.

Resultando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 22 de mayo de 1992, se entregó al titular del Centro de Educación Especial «Instituto San José», el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en un cargo único:

Haber dado de baja indebidamente en el Centro privado concertado «Instituto San José», por escrito de la representación de la titularidad del mismo, dirigido a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, de fecha 30 de julio de 1990, al profesor de Educación General Básica, en situación de activo, con destino definitivo en dicho Centro, don Rodolfo Peñalvo Pérez, número de registro personal A45EC-69861, impidiéndole, desde el comienzo del curso 1990-91 prestar sus servicios, ejerciendo sus actividades docentes, en el Centro mencionado; situación que se ha seguido manteniendo en el presente curso 1991-92.

Resultando que, con fecha 8 de junio de 1992, don Luis Fernández-Conde Sancho, en calidad de representante de la titularidad del Centro de Educación Especial «Instituto San José» formula el pliego de descargos, que pueden resumirse en los siguientes:

a) Que el escrito de la titularidad del Centro, de fecha 30 de julio de 1990, dirigido a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, por el cual se da de baja en el Centro al profesor don Rodolfo Peñalvo Pérez, se formuló tras haber efectuado diversas gestiones ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Que no hay disposición alguna que obligara a su representado a actuar de forma distinta a como lo ha hecho.

c) Que la falta de encomienda de función docente al citado profesor es una consecuencia del cese del mismo en el Centro.

d) Que el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20) y la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), se refieren, exclusivamente, al régimen de los funcionarios docentes en los Centros públicos.

e) Que no estamos en presencia de ninguna de las causas de incumplimiento del concierto por parte del titular del Centro, contempladas en el artículo 62.1.h) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

f) Que la interpretación que la Instrucción ha dado al citado apartado h) del artículo 62.1 de la Ley 8/1985, mencionada, ha sido demasiado extensiva.

g) Que, en cualquier caso, en el presunto incumplimiento por parte del Centro no ha concurrido ninguna de las causas enumeradas en el artículo 62.2 de la Ley 8/1985, mencionada: intencionabilidad evidente, perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza y reiteración o reincidencia.

h) Que, caso de haberse producido la infracción, ya habría prescrito cuando se produce la convocatoria de la Comisión de Conciliación.

Resultando que, con fecha 7 de julio de 1992, se entregó a la titularidad del Centro, propuesta de Resolución que formula el instructor de: